

1,3 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Los que suscriben, senadoras y senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de los derechos humanos en el mundo contemporáneo ha cobrado relevancia como parte fundamental de la cultura, de las leyes y de las instituciones de las sociedades modernas. El avance de la democracia y de las libertades en las últimas décadas ha tenido en el reconocimiento, el respeto y la defensa de los derechos humanos a uno de sus principales soportes.

En nuestro país, actualmente existe una Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos públicos en cada una de las entidades federativas encargados de garantizar su respeto y cumplimiento, ha sido la culminación de un largo y difícil proceso que data desde los primeros tiempos de la época colonial y atraviesa las principales etapas de nuestra historia como nación independiente.

En la cosmovisión indígena -según Miguel León Portilla- existía una ética a partir de la cual las personas debían conducirse por el camino recto y apegarse a un código de conducta de mutuo respeto. Es posible rastrear hasta esas creencias y costumbres elementos que posteriormente se desarrollaron hacia los derechos humanos. Un ejemplo de ese caso fue el principio armónico para la resolución de disputas, con las cuales las comunidades desactivaron los conflictos internos mediante el consenso, la negociación y la intermediación como instrumentos para restablecer el orden social.

En la Nueva España, la lucha por el respeto a los derechos humanos evolucionó junto con la lucha por los derechos políticos, la igualdad ante la ley y la justicia social. La sociedad novohispana era profundamente desigual debido a la división racial y de castas. Fue a finales del siglo XVIII mediante una serie de transformaciones derivadas de las Reformas Borbónicas cuando cambiaron las condiciones de las comunidades indígenas, las clases bajas e inclusive los grupos de interés más poderosos.

Los principios, ideas y mecanismos liberales introdujeron la modernidad a través de la Ilustración europea, uno de los principales elementos de la innovación fue terminar con la organización corporativa colonial en favor del reconocimiento de

derechos específicos para todas las personas. El concepto de derechos del hombre introducido a través de esas reformas representa una etapa importante para entender el actual reconocimiento de los derechos individuales.

El proyecto borbónico no logró concretarse debido a la ocupación de España por Napoleón I, lo que además provocó una serie de crisis coloniales. La respuesta española fue la Constitución de Cádiz, esta primera Carta Magna fue una de las más avanzadas de la época en cuanto a su carácter liberal y progresista. Establecía un Estado de Derecho con base en garantías y prerrogativas de protección civil y política, la protección de los derechos jurídicos y el derecho a un juicio justo, así como el sufragio universal.

Mientras tanto, las ideas de la Ilustración que señalaban la importancia de reconocer los derechos del hombre llegaron a la Nueva España por medio de autores como Juan Jacobo Rousseau. La idea central de Rousseau que atrajo la atención de los ilustrados novohispanos fue el derecho del pueblo de recuperar el poder rebelándose contra el monarca cuando éste lo ejerciera de forma tiránica.

Las ideas de Montesquieu, Voltaire, Diderot y Locke también tuvieron un gran impacto en América. Estos pensadores criticaron el poder absoluto de los monarcas y difundieron las ideas de que la soberanía residía en el pueblo, que debía existir un equilibrio de poderes entre el ejecutivo, legislativo y judicial y que el origen del Estado era un contrato social mediante el cual la sociedad establecía sus reglas básicas de convivencia, así como un gobierno que debía velar por el cumplimiento de esas reglas, castigando legítimamente a los infractores.

A esas ideas, se agregó el pensamiento de los derechos naturales del hombre o *iusnaturalismo*, sostenido por los pensadores Hugo Grocio y Samuel Puddendorf, ellos afirmaban que todas las personas desde que nacen tienen una serie de derechos naturales anteriores a la organización política de la sociedad y que el Estado está obligado a reconocerlos y respetarlos.

Para los *iusnaturalistas*, los derechos naturales son los derechos que poseen las personas en el estado de naturaleza, por lo tanto, son innatos y no pueden perderse. Son derechos universales, independientes, inalienables e imprescriptibles que poseen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos.

Posteriormente *Los Sentimientos de la Nación* abordaron los derechos humanos desde el punto de vista de la supresión de la esclavitud y las castas, y la igualdad ante la ley. Señalan que la soberanía residía en el pueblo depositada en un Congreso Nacional Americano, que el poder se dividiría en ejecutivo, legislativo y judicial, así como los principios fundamentales que definirían la pauta de las leyes mexicanas y que serían punto de partida para la historia de los derechos humanos en México.

La Constitución de Apatzingán -de 1814-, llamada oficialmente Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana estuvo inspirada en la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

El concepto central era el de la soberanía, que residía originalmente en el pueblo y la definía como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más conviniera a la sociedad, así mismo que el gobierno debía garantizar la protección y seguridad a todos los ciudadanos.

En materia de derechos humanos la Constitución de 1814, estableció en primer lugar, la igualdad de todos los ciudadanos, así como los derechos fundamentales del ciudadano para garantizar su libertad y su seguridad y el cumplimiento de la ley. Estos principios fundamentales han sido adoptados por todas las constituciones posteriores.

La Constitución de 1824 fue diseñada para una república representativa, popular y federal aplicando los principios de la división de poderes, la delimitación del poder del gobierno, el acceso a éste por la vía electoral, la soberanía nacional y el federalismo.

Unos años más tarde, en 1856 el *Estatuto Orgánico de la República Mexicana* sería un documento preconstitucional que contenía una completa declaración de derechos individuales. Establecía la libertad del individuo, la prohibición de la esclavitud y de los trabajos forzados, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta y la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, así como la inviolabilidad de la correspondencia.

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857 introdujo como base fundamental del Estado el respeto a los derechos del hombre: la libertad de educación y al trabajo, la libertad de expresión, de petición, de asociación, de tránsito, de propiedad, de igualdad ante la ley, y de seguridad. Posteriormente con las Leyes de Reforma, se estableció la libertad de culto.

Nuestra Constitución vigente, estableció desde 1917 las garantías de libertad divididas en tres grupos: las libertades de la persona humana; las libertades de la persona cívica; y las libertades de la persona social. Señala que todo individuo goza de las garantías que otorga la propia Constitución.

Las garantías individuales contenidas en la Constitución del 17 proporcionaron al ciudadano el marco jurídico para garantizar plenamente los derechos humanos de primera y segunda generación. Es decir, los derechos relativos a la vida como el derecho a la integridad personal a la vida privada, a la salud, a la seguridad social, al nombre, a la nacionalidad, o a la alimentación.

Los derechos relativos a la libertad, en el orden personal: como el derecho a la libertad personal, a la libertad de expresión, el derecho a la educación y enseñanza, el derecho de circulación y residencia, el derecho a la libertad de creencias religiosas, el derecho al trabajo, el derecho de propiedad y el derecho a los beneficios de la cultura.

En el orden social: el derecho a la libertad de comercio e industria, a la libertad sindical y de huelga, el derecho de asociación, el derecho de reunión y de petición, el derecho a la propiedad en su dimensión social, o los derechos políticos.

Los derechos relativos a la justicia, como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho de igualdad ante la ley, a las garantías judiciales, a la inviolabilidad del domicilio, prohibición de la esclavitud, el derecho a la protección judicial, a la indemnización o reparación del daño, el derecho al descanso y a la recreación, los derechos del niño, los derechos del anciano y el derecho a la vivienda.

La Constitución mexicana de 1917 en términos teóricos, se concibió como una ley suprema de vanguardia en materia de derechos humanos, lamentablemente, a 101 años de su promulgación, todavía hace falta mucho para conseguir el pleno respeto de las garantías individuales que consagra.

A lo largo del siglo XX nuestra Constitución evolucionó al ritmo de las transformaciones sociales. La elección de México como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1980, obligó al gobierno a modificar su política exterior de no intervención hacia la creación de un marco jurídico de protección a los derechos humanos.

Si bien desde la época colonial se procuraron leyes específicas para la protección de las comunidades indígenas, en las constituciones de 1824, 1857 y 1917 se buscó la integración de estas comunidades al proyecto de nación sin tomar en cuenta las características específicas sociales y culturales de estos pueblos.

En 1990, el Senado de la República ratificó el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo basado en el Convenio y Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de la Organización de las Naciones Unidas de 1957. Un paso al frente para garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas en nuestro país.

Después del levantamiento zapatista en 1994 y la matanza de Acteal en 1997, la comunidad internacional censuró la postura del gobierno, pero fue hasta agosto de 2001 cuando se expidieron las reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígena. Entre otras cosas, esa reforma reconoció la autonomía de los pueblos indígenas para el respeto del auto gobierno y de sus usos y costumbres.

Nuestra Constitución pasó de ser *iuspositivista* a *iusnaturalista* hasta el siglo XXI con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos que cambió la redacción constitucional en tres aspectos de naturaleza filosófica: la Constitución hoy habla de personas no de individuos, hoy en día los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen la misma jerarquía que la propia Carta Magna, y finalmente, nuestra Constitución reconoce el goce de los derechos y las garantías plasmadas en su texto; adicionalmente, se eliminó

el concepto de pena de muerte. De esa manera se consiguió un triunfo cultural histórico del Partido Acción Nacional.

Desde su origen el Partido Acción Nacional reconoció e hizo el fundamento de su acción y el fin de sus esfuerzos la promoción, salvaguarda y la plena realización de la persona humana. El reconocimiento teórico y práctico de la persona humana implica que es centro y razón de ser, decir, el sujeto, principio y fin de la vida social y política. Por ello su doctrina ha sido denominada *Humanismo Político*.

Nosotros creemos, que la persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.

La dignidad de la persona es constitutiva de su propio ser, lo cual quiere decir que, por el simple y trascendental hecho de existir, cada ser humano debe ser reconocido y respetado por sí mismo, independientemente de su condición o de su actuar. Con sus acciones la persona puede lograr una mayor realización o un detrimento de sus fines existenciales.

Afirmamos que esa dignidad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer; su edad, e incluso, hoy de manera especial, al recién concebido en el seno de su madre o en cualquier otro medio y forma, del minusválido, enfermo o desahuciado; que sea rico o pobre; sabio o ignorante; su raza, cultura, religión o creencia. Por ello, la razón de ser de todo grupo social, desde la familia hasta la comunidad internacional, está en el servicio a la persona.

En el PAN pensamos que los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia. Son expresión concreta de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos, no hay democracia. De su pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un Estado democrático de derecho.

De ahí la trascendencia de contar con un texto constitucional donde se refieran de manera clara y accesible, los derechos humanos que el Estado mexicano reconoce y garantiza. No podemos permitir una regresión y debemos evitar la exposición de nuestro país ante el peligro de que cualquier gobernante en acercarse al autoritarismo y limitar las libertades y los derechos de los ciudadanos.

Los derechos humanos, definidos por el órgano autónomo creado para su promoción y defensa, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad: señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona. Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.

Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función. Y crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han

sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Asimismo, las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011 constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. Esa reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Por otra parte, se encuentran los derechos humanos de tercera generación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, fue solo el primer paso para el reconocimiento de una serie de principios inherentes a la condición humana. Tanto es así que hoy día ya es común hablar de derechos de segunda y de tercera generación.

Si bien la carta recoge 30 artículos con los derechos de los que goza cualquier persona sin distinción de sexo, edad, religión, origen, nacionalidad o raza, la concepción de los derechos ha evolucionado a lo largo de estas casi siete décadas.

La Carta de 1948 tiene un carácter universal. Sin embargo, pasado el tiempo quedó claro que muchos derechos no estaban especificados en la declaración, sino simplemente sugeridos o esbozados, y que por tanto convenía puntualizar y actualizar el documento con declaraciones, procedimientos o pactos anexos.

Además, los países que participaron en este proceso rápidamente se dieron cuenta de que la declaración no evitaba por sí sola la violación de los derechos humanos en el mundo y que era necesario trabajar en estrategias concretas.



Por otro lado, el concepto de derechos humanos se fue ampliando progresivamente hasta adquirir nuevos significados. Por ejemplo, en la década de los 80 surgieron las primeras reivindicaciones del cuidado del medioambiente, una cuestión en la que hasta ese momento pocos habían reparado, a pesar de que estaba sugerida previamente en el artículo 25 de la Carta original, que habla sobre la salud.

Fue de este modo como empezó a hablarse de derechos humanos de segunda generación, que son básicamente los de carácter económico, social y cultural, y más tarde de los derechos de tercera generación, vinculados a valores como la solidaridad.

Los derechos humanos enfrentan nuevos retos, hoy se hace necesario plantearnos la soberanía en el marco de la aldea global, las instancias de justicia supranacionales y las directrices económicas de los organismos internacionales globales y regionales en la materia.

La necesidad de incorporar al texto constitucional los derechos humanos de tercera generación es motivada por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medio ambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas.

Estos derechos han sido incorporados progresivamente en una lista tras numerosas cumbres y encuentros mundiales, algunos más importantes de los derechos humanos de tercera generación son los siguientes:

El derecho a la paz; el derecho al desarrollo; el derecho al patrimonio común de la humanidad; el derecho a la autodeterminación de los pueblos; el derecho a la protección de los datos personales; el derecho a gozar de un medioambiente sano, entre otros.

La lista de los derechos humanos de tercera generación no es absoluta, sino todo lo contrario, está en permanente transformación y es común que acoja nuevos derechos en función de las preocupaciones mundiales de nuestro tiempo.

Nuestra Constitución se ha modificado en lo referente a los temas medio ambientales y a la protección de datos personales; sin embargo, aún hacen falta ciertas reformas. Por ejemplo, el texto constitucional no ha registrado expresamente el derecho a la paz como un derecho humano, así como el derecho al desarrollo, únicamente existen referencias a la paz y a la guerra.

La paz no es sólo la ausencia de la guerra, de la lucha armada y violenta, sino toda una serie de condiciones sociales que brinden la posibilidad de desarrollo armónico de las personas y de los pueblos: es el orden, la vivencia del bien común.

La paz es la construcción de un mundo más humano para todos los hombres. La paz no es un no hacer, algo pasivo, sino, por el contrario, un hacer; un esforzarse

para lograr erradicar los males que agobian al ser humano; el orden social. Por lo tanto, el Estado está obligado a legislar normas que fomenten la paz social y no leyes que se limiten a prohibir.

La paz no se logra por decreto. El gobierno de un Estado debe, con sus decisiones administrativas, legislativas y judiciales, marcar la pauta para su consecución. Dentro de los derechos de solidaridad se encuentra el derecho a la paz, misma que todo hombre, sociedad y pueblo quiere y debe disfrutar. La Constitución mexicana no regula expresamente el derecho a la paz; sin embargo, sí lo hace para la declaración de guerra.

Es el caso del artículo 73, fracción XII, que enuncia las facultades del Congreso: "Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo"; y la fracción XIII: " ... expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra". El artículo 89, que establece las facultades del ejecutivo, en su fracción VIII, a la letra dice: "declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión".

Ya la doctrina ha establecido claramente que la paz tampoco es el equilibrio de las fuerzas adversarias -guerra fría-. La paz no es una cosa hecha, sino un permanente quehacer; no puede ser impuesta por el terror de las armas. Para que se realice, el sistema político y jurídico debe propiciar la estabilidad de todos los hombres -seguridad social-; que la gocen todos los sectores, especialmente los más necesitados, evitar discordias y egoísmos, "alimento" de la guerra.

Sólo habrá paz en un sistema jurídico que proteja y promueva el respeto, la fraternidad, la justicia, la confianza, la subsidiariedad y la solidaridad. Los Estados deben legislar para que sus jóvenes realicen un servicio social, en lugar de un servicio militar. Las inversiones en la industria bélica deben disminuir para destinarse a erradicar la pobreza y apoyar la educación, con objeto de concientizar a la niñez sobre el derecho a la paz, que es un bien de la humanidad.

También en el ámbito internacional encontramos una amplia normativa, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su Artículo 20 señala que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Asimismo, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

En 1984, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. En ella reafirma que "el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales". Para lograr este objetivo fundamental, la Declaración, en el sexto párrafo, a la letra dice:

*"Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados, 1. proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz; 2. declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado; 3. subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se*

*requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. 4. hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional".*

Otro documento relacionado con el derecho a la paz es la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1965. Contiene seis principios básicos, que en síntesis establecen:

*"1. la juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuas; 2. todos los medios de educación deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales; 3. los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres; 4 los intercambios deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes de todos los países; 5. las asociaciones de jóvenes en el plano nacional. e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas; Y 6. la educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales la formación de personas dotadas de altas cualidades morales."*

De la mano del derecho a la paz, viene el derecho al desarrollo. El Estado es el primer responsable de promover el desarrollo equilibrado de su población, mediante una sana política que eleve el nivel de vida y las expectativas de sus distintos sectores: agrícola, ganadero, industrial y de servicios.

La segunda responsable, de manera coadyuvante o complementaria, es la comunidad internacional, que mediante la concertación de esfuerzos debe buscar el establecimiento del orden internacional que permita ejercer el derecho al desarrollo que tienen todos los pueblos.

El origen del concepto jurídico del derecho al desarrollo lo encontramos en el derecho internacional. Este derecho ha sido gestado a través de los foros internacionales celebrados entre países en vías de desarrollo y los países desarrollados. En la década de los años 60 se da un fuerte impulso al derecho internacional para que se avoque a promover la construcción de un nuevo orden internacional en la justicia y en la igualdad.

Actualmente, el derecho al desarrollo se traduce como la imperiosa necesidad de promover la cooperación internacional en el terreno económico y social, que permita mejores condiciones materiales para los habitantes de los países menos desarrollados. A este fin han querido contribuir los tratados internacionales

celebrados en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

La normativa internacional derivada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo señala que los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 11 de diciembre de 1969 la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. En ésta insta a los Estados a promover niveles de vida más adecuados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; a fomentar y respetar los principios de paz, dignidad, valor de la persona humana y la justicia social, los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pactos, otras declaraciones, convenciones y resoluciones; a llevar a la práctica las normas de progreso social enunciadas en las constituciones, convenciones, recomendaciones y resoluciones de las diferentes organizaciones de la Organización de las Naciones Unidas interesadas en el tema.

Establece que "el hombre sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo; por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas partes del mundo y contribuir así a la paz". Esto es, la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social debe ser tal que se logre el desarrollo integral. Agrega que hay que "eliminar la disparidad entre el nivel de vida existente en los países más avanzados y el que impera en los países en vías de desarrollo; eliminar males como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo".

En el artículo primero establece que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él. En síntesis, el articulado de la Declaración señala el derecho de los Estados a la libre determinación y la soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales; promoción y protección de la familia y la participación activa de todos los miembros de la sociedad; elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución.

Además de garantizar el derecho al trabajo, eliminar el hambre y la malnutrición, eliminación de la pobreza, elevar los niveles de salud, eliminación del analfabetismo, proporcionar viviendas y servicios satisfactorios y asistencia social para todos aquellos que la requieren.

Finalmente, propone "el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual,

cultural y moral de la humanidad". En 1986, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que destaca en su Artículo 2 que "la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo".

La inscripción de estos principios tiene un grado muy relevante en el proceso de consagración del derecho a la paz ya que los Estados también son sujetos de ese derecho, a la paz y al desarrollo dentro de la comunidad internacional.

El derecho de los individuos a la paz y el reconocimiento expreso del derecho a su desarrollo es un pendiente de la Constitución mexicana con el compromiso de reconocer y garantizar los derechos humanos en nuestro país.

Las adiciones que se plantean realizar por medio de la presente iniciativa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos tiene la intención fortalecer las libertades y los derechos de los ciudadanos desde un punto de vista integral y atendiendo el principio de progresividad de la norma, así como garantizar que dicho principio sea el rector en cuanto a las reformas constitucionales y legales con el objetivo de que en el ordenamiento jurídico mexicano los derechos y las libertades solo se puedan ampliar y por ningún motivo disminuir.

El siguiente cuadro comparativo, tiene la finalidad de esquematizar los cambios planteados con mayor claridad:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>
<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>
<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>

<p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p><b><i>En materia de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo, conforme al principio de progresividad.</i></b></p>
<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p><b><i>Toda persona tiene derecho a la paz y al desarrollo en términos de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</i></b></p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

***En materia de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo, conforme al principio de progresividad.***

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

***Toda persona tiene derecho a la paz y al desarrollo en términos de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.***

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

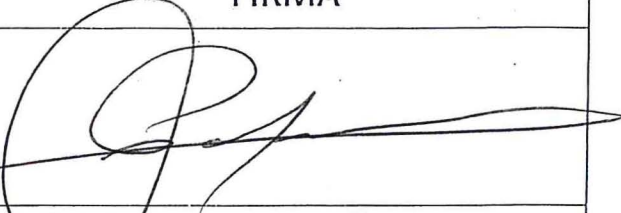
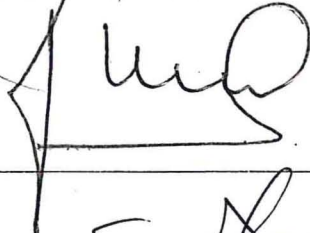


Senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (rúbricas)

GUSTAVO MADERA H. MADERA



ASUNTO: INICIATIVA SED. LÓPEZ  
RABADAN

FECHA: 13/11/18

NOMBRE	FIRMA
Patricio Mendez	
JUAN DE DELGADO	
Samuel Garcia	
Emilio Alvarez Icaza L.	
JUAN ZEPEDA	